



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
OBSERVATORIO PLURINACIONAL DE  
LA CALIDAD EDUCATIVA



OBSERVATORIO PLURINACIONAL  
DE LA CALIDAD EDUCATIVA

# REGLAMENTO ESPECÍFICO

# SISTEMA DE PRESUPUESTO

La Paz - Bolivia  
2011



Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Educación  
Observatorio Plurinacional de la Calidad Educativa

## INDICE

### REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO

#### TÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

	PÁGINAS
Artículo 1° (Objeto y Alcance del Reglamento Específico)	1
Artículo 2° (Marco Normativo)	1
Artículo 3° (Aprobación del Reglamento Específico)	2
Artículo 4° (Revisión y Ajustes del Reglamento Específico)	2
Artículo 5° (Difusión)	2
Artículo 6° (Sanciones por Incumplimiento del Reglamento)	2
Artículo 7° (Previsión)	2
Artículo 8° (Salvaguarda de Documentos)	2
Artículo 9° (Organización y Responsabilidades Institucionales)	2
Artículo 10° (Componentes del Sistema de Presupuesto)	3
Artículo 11° (Técnica Presupuestaria)	4

#### TÍTULO II

##### COMPONENTES DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO

##### CAPÍTULO I

##### SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA

##### SECCIÓN I

##### POLÍTICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL Y ARTICULACIÓN CON EL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL

Artículo 12° (Definición de la Política Presupuestaria Institucional)	4
Artículo 13° (Articulación con el Programa de Operaciones)	4

##### SECCIÓN II

##### PROCESOS DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 14° (Procesos de Elaboración del Presupuesto)	4
Artículo 15° (Estimación del Presupuesto de Recursos)	5
Artículo 16° (Estructura Programática del Presupuesto de Gastos)	5
Artículo 17° (Elaboración del Presupuesto de Gastos)	5
Artículo 18° (Aprobación del Anteproyecto de Presupuesto)	6



Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Educación  
Observatorio Plurinacional de la Calidad Educativa

Artículo 19° (Presentación del Anteproyecto de Presupuesto al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas) 7

**CAPÍTULO II**

**SUBSISTEMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

**PÁGINAS**

Artículo 20° (Programación de la Ejecución Presupuestaria) 7

Artículo 21° (Ejecución del Gasto) 7

Artículo 22° (Ajustes en la Ejecución de Gastos) 8

Artículo 23° (Modificaciones Presupuestarias) 8

**CAPÍTULO III**

**SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

Artículo 24° (Informe de la Ejecución Presupuestaria) 8

Artículo 25° (Seguimiento y Evaluación Presupuestaria) 8





Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Educación  
Observatorio Plurinacional de la Calidad Educativa

## REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO “OBSERVATORIO PLURINACIONAL DE LA CALIDAD EDUCATIVA”

### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1. (Objeto y Alcance del Reglamento Específico)

I.- El presente Reglamento Especifico del Sistema de Presupuesto, establece los procesos para la elaboración, presentación, ejecución, evaluación y modificación del presupuesto del Observatorio Plurinacional de la Calidad Educativa - OPCE, así como a los encargados de estos procesos y los plazos de su realización.

II.- Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán obligatoriamente por todas las unidades y servidores públicos del Observatorio Plurinacional de la Calidad Educativa.

##### Artículo 2. (Marco Normativo)

El Sistema de Presupuesto del Observatorio Plurinacional de la Calidad Educativa, tiene como marco normativo:

- a) La Constitución Política del Estado.
- b) Ley N° 1178 (SAFCO) de 20 de julio de 1990 “Administración y Control Gubernamentales”.
- c) Ley del Presupuesto General del Estado, promulgada cada año.
- d) Ley 2042 de 21 de diciembre de 1999 “Administración Presupuestaria”.
- e) Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010 de la Educación “Avelino Siñani – Elizardo Pérez”.
- f) Decreto supremo N° 0832 de 30 de marzo de 2011 “Estructura y Funcionamiento del Observatorio Plurinacional de la Calidad Educativa – OPCE”.
- g) Decreto Supremo No. 29894 de 07 de febrero de 2009 “Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional”.
- h) Decreto Supremo No.304 de 16 de septiembre de 2009 “Naturaleza de las Unidades Desconcentradas e Instituciones Descentralizadas”.
- i) Resolución Supremo No. 225557 de 01 de diciembre de 2005 “Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones”.
- j) Resolución Supremo No. 225558 de 01 de diciembre de 2005 “Norma Básica del Sistema de Presupuesto”.
- k) Decreto Supremo N°26455, Responsabilidad de uso y Administración del SIGMA (19/12/2001).
- l) Decreto Supremo No. 29881 de 07 de enero de 2009 “Reglamento de Modificaciones Presupuestarias”.
- m) Directrices de Formulación Presupuestaria emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
- n) Clasificadores presupuestarios, para cada gestión.
- o) Otras disposiciones legales inherentes.



Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Educación  
Observatorio Plurinacional de la Calidad Educativa

**Artículo 3. (Aprobación del Reglamento Específico)**

El Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto del Observatorio Plurinacional de la Calidad Educativa, deberá ser aprobado por el Director Ejecutivo del OPCE mediante Resolución Administrativa.

Para estos fines el Director Ejecutivo deberá elaborar y presentar el Proyecto de Reglamento previa compatibilización por el Órgano Rector del Sistema.

**Artículo 4. (Revisión y Ajustes del Reglamento Específico)**

El Director Ejecutivo en coordinación con el Área Administrativa Financiera, según la dinámica administrativa actualizará el presente reglamento específico, cuando se dicten nuevas disposiciones legales y en su caso efectuará los ajustes al Reglamento.

El Reglamento ajustado deberá ser aprobado conforme lo previsto en el artículo precedente.

**Artículo 5. (Difusión)**

El Director Ejecutivo en coordinación con el Área Administrativa Financiera del OPCE, quedan encargados de la difusión del presente Reglamento Específico.

**Artículo 6. (Sanciones por Incumplimiento del Reglamento)**

El cumplimiento de lo dispuesto por el presente reglamento, es de carácter obligatorio por todos los servidores públicos del Observatorio Plurinacional de la Calidad Educativa, caso contrario las acciones y omisiones a éste, serán sujetas a responsabilidad de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales y disposiciones legales reglamentarias.

**Artículo 7. (Previsión)**

En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias, en la interpretación del presente reglamento específico, estas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley 1178, las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto y demás disposiciones legales vigentes.

**Artículo 8. (Salvaguarda de Documentos)**

El Director Ejecutivo es responsable de disponer las medidas administrativas para la salvaguarda de documentos relativos a documentos del presupuesto.

**Artículo 9. (Organización y Responsabilidades Institucionales)**

Sin ser limitativo, ni supletorio de disposiciones legales específicas inherentes a la materia, se establecen las siguientes funciones y atribuciones específicas de los distintos niveles de la organización del Observatorio Plurinacional de la Calidad Educativa, respecto el funcionamiento del Sistema de Presupuesto:



Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Educación  
Observatorio Plurinacional de la Calidad Educativa

El Director Ejecutivo, como Máxima Autoridad Ejecutiva del Observatorio Plurinacional de la Calidad Educativa, es responsable de:

- 1) Cumplir y hacer cumplir la Normas Básicas del Sistema de Presupuesto y disposiciones legales vigentes en materia de presupuesto.
- 2) Aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto mediante Resolución Administrativa.
- 3) Implantar el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto.
- 4) Asegurar el funcionamiento del Sistema de Presupuesto.
- 5) Aprobar el presupuesto institucional.
- 6) Aprobar los Estados de Ejecución Presupuestaria Anual.
- 7) Aprobar y autorizar modificaciones presupuestarias que incrementen o disminuyan el presupuesto aprobado.
- 8) Aprobar y autorizar modificaciones presupuestarias intrainstitucionales.
- 9) Dirigir y Coordinar la ejecución presupuestaria del Observatorio Plurinacional de la Calidad Educativa.
- 10) Evaluar permanentemente los niveles de ejecución presupuestaria y tomar las medidas necesarias para un efectivo cumplimiento de los objetivos señalados en el programa de operaciones.
- 11) Remitir la información de ejecución presupuestaria al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en cumplimiento de disposiciones administrativas en vigencia y cuando sea solicitado por las instancias facultadas.
- 12) Es responsable de la correcta formulación del ante proyecto del Presupuesto Institucional y de la documentación respaldatoria.
- 13) Supervisar el cumplimiento de los límites establecidos para el gasto.
- 14) Las estimaciones, cálculos y previsiones respecto a las actividades y proyectos de su competencia a ser incorporados en el Proyecto de Presupuesto.
- 15) Realizar el seguimiento y evaluación del nivel de ejecución, respecto a las modificaciones y/o ajustes a los presupuestos de gastos y recursos aprobados.
- 16) Certificación fidedigna de los créditos presupuestarios previos a su gasto.
- 17) Elaborar y/o modificar los reglamentos, manuales guías e instructivos que contengan metodología, procedimientos y técnicas para la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto institucional con las unidades operativas en función del Programa de Operaciones Anual definido.

#### **Artículo 10. (Componentes del Sistema de Presupuesto)**

El Sistema de Presupuesto está compuesto por los subsistemas de:

- a) Formulación del Presupuesto
- b) Ejecución del Presupuesto
- c) Seguimiento y Evaluación del Presupuesto



Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Educación  
Observatorio Plurinacional de la Calidad Educativa

**Artículo 11. (Técnica Presupuestaria)**

La elaboración del presupuesto se efectuará utilizando la técnica determinada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en su calidad de órgano rector del Sistema de Presupuesto.

**TÍTULO II**

**COMPONENTES DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO**

**CAPÍTULO I**

**SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA**

**SECCIÓN I**

**POLÍTICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL Y  
ARTICULACIÓN CON EL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL**

**Artículo 12. (Definición de la Política Presupuestaria Institucional)**

El Director Ejecutivo del Observatorio Plurinacional de la Calidad Educativa – OPCE, conjuntamente con el Área Administrativa Financiera y el Área Técnica, establecerá la política presupuestaria de la institución, sujeta a las definiciones de política del Gobierno contenidas en las Directrices de Formulación del Presupuesto, que para cada gestión emite el Órgano Rector y a otras disposiciones específicas inherentes a la materia.

**Artículo 13. (Articulación con el Programa de Operaciones)**

El Director Ejecutivo en coordinación con el Área Administrativa Financiera y el Área Técnica, deberán articular el Presupuesto con el Programa de Operaciones Anual, definiendo la estructura o apertura programática según los objetivos de gestión establecidos o asignados para el Observatorio Plurinacional de la Calidad Educativa y verificando que los requerimientos del Programa de Operaciones se sujeten a los recursos que se estime disponer para cada gestión fiscal.

**SECCIÓN II**

**PROCESOS DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO**

**Artículo 14. (Procesos de Elaboración del Presupuesto)**

La elaboración del Presupuesto del Observatorio Plurinacional de la Calidad Educativa, comprende los siguientes procesos:

- a) Estimación del Presupuesto de Recursos



Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Educación  
Observatorio Plurinacional de la Calidad Educativa

- b) Apertura Programática
- c) Elaboración del Presupuesto de Gastos

**Artículo 15. (Estimación del Presupuesto de Recursos)**

- I.- El Director Ejecutivo en coordinación el Área Administrativa Financiera y el Área Técnica, estimarán los recursos a inscribir en el presupuesto, considerando los siguientes aspectos:
- a) Las asignaciones por transferencias de créditos o donaciones
  - b) Saldos disponibles de Caja y Banco,
  - c) Donaciones
  - d) Otros recursos

En cada rubro deben asignarse los montos brutos a recaudar, sin deducción alguna, identificando la fuente de financiamiento, el organismo financiador, el código de la entidad de transferencia.

- II.- La estimación de recursos a inscribir, deberá considerar:
- a) Para transferencias, los montos comunicados por la entidad otorgante.
  - b) Para financiamiento específico de programas y proyectos de inversión, incluyendo donaciones directas y transferencias por créditos y donaciones, conforme a los convenios de financiamiento o contratos suscritos.
  - c) Para otros ingresos, en base a memorias de cálculo de precios y cantidades.
  - e) Para saldos de caja y bancos, de acuerdo a su origen, cuya utilización deberá considerar la distribución del gasto corriente y de inversión.

**Artículo 16. (Estructura Programática del Presupuesto de Gastos)**

El Director Ejecutivo con la participación del Área Administrativa Financiera y el Área Técnica, definirá la estructura programática, que permita alcanzar los resultados previstos en el Programa de Operaciones Anual, así como el pago de obligaciones por transferencias y deudas.

La apertura programática deberá considerar asimismo lo dispuesto en las Directrices de Formulación Presupuestaria emitidas por el Órgano Rector.

**Artículo 17. (Elaboración del Presupuesto de Gastos)**

- I.- El Director Ejecutivo, con la participación del Área Administrativa Financiera y el Área Técnica, elaborará el Presupuesto de Gastos, asignando los recursos conforme a los objetivos de gestión definidos en el Programa de Operaciones Anual.

La programación deberá efectuarse conforme a las categorías programáticas de gasto definidas en la apertura programática, identificando la partida de gasto, fuente de financiamiento, organismo financiador, código institucional de la entidad receptora de transferencias, Dirección Administrativa, Unidad Ejecutora y otra información requerida por el Órgano Rector.





Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Educación  
Observatorio Plurinacional de la Calidad Educativa

- II.- La programación deberá considerar todos los gastos que se estimen devengar en la gestión fiscal, independientemente de que estos gastos devengados sean pagados en esta gestión fiscal:
- a) Para los gastos mensuales recurrentes, como el pago de sueldos y servicios básicos, deberá contemplarse la programación por los doce meses.
  - b) Para gastos de programas y proyectos específicos, conforme a las estimaciones efectuadas por las áreas y unidades involucradas. Para proyectos de inversión, considerando las dimensiones del Programa Nacional de Inversiones.
  - c) Para programas y proyectos específicos, conforme a las estimaciones por partida de gasto.
- III.- El presupuesto de servicios personales deberá observar:
- a) La partida 11700 sueldos conforme a la escala salarial aprobada. En caso de requerimiento de mayores ítems o modificaciones en la escala, podrán incorporarse como provisiones en el Sub Grupo 15000, incluyendo los costos emergentes por pago de aportes patronales, antigüedad y otros.
  - b) El Bono de Antigüedad deberá considerar la antigüedad prevista de los funcionarios, de acuerdo a la escala establecida y el monto del salario mínimo nacional previsto por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
  - c) Partida 11400 aguinaldos se proyectará considerando el salario básico y bono de antigüedad (total ganado mensual).
  - d) Las partidas referidas a los aportes patronales se calcularán sumando los importes presupuestados de las partidas 11200 Antigüedad, 11700 sueldos, 11930 Otros (cuando corresponda), 12100 personal y calculando: el 10% para aportes de salud, 1.71% a las AFPs para cubrir riesgos profesionales, 2% aportes para la vivienda, aporte patronal solidario 3% por Ley de Pensiones

**Artículo 18. (Aprobación del Anteproyecto de Presupuesto)**

El Anteproyecto de Presupuesto del Observatorio Plurinacional de la Calidad Educativa, deberá ser aprobado por Resolución Administrativa, conforme el siguiente procedimiento:

- a) El Director Ejecutivo en coordinación con el Área Administrativa Financiera y el Área Técnica, ajustarán el Proyecto de Presupuesto del Observatorio Plurinacional de la Calidad Educativa, conforme lo dispuesto en las Directrices de Formulación Presupuestaria y en las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, verificando que la estimación y asignación de gastos se ajuste a los objetivos de gestión y a las disponibilidades de financiamiento.
- b) El Director Ejecutivo en coordinación con el Área Administrativa Financiera y el Área Técnica, deberán elaborar el informe de presentación del Anteproyecto, justificando técnicamente el alcance, contenido y políticas adoptadas en el mencionado documento.



Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Educación  
Observatorio Plurinacional de la Calidad Educativa

- c) El Anteproyecto de Presupuesto del Observatorio Plurinacional de la Calidad Educativa, deberá incluir el siguiente contenido mínimo:
- ✓ Presupuesto de Recursos, desagregado por rubros, fuente de financiamiento, organismo financiador y código de la entidad de transferencia.
  - ✓ Presupuesto de Gastos, enmarcado en los límites de financiamiento establecido por Ley, estructurado en categorías programáticas, señalando sus fuentes de financiamiento, organismo financiador y código de la entidad de transferencia.
  - ✓ Escala aprobada de sueldos y planilla presupuestaria referencial incluyendo sueldos, aportes patronales, aguinaldos y otros.
  - ✓ Otros que se considere necesarios.

**Artículo 19. (Presentación del Anteproyecto de Presupuesto al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas)**

Aprobado el anteproyecto de Presupuesto del Observatorio Plurinacional de la Calidad Educativa, deberá ser remitido al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para su incorporación en el Proyecto del Presupuesto General del Estado.

## CAPÍTULO II

### SUBSISTEMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

**Artículo 20. (Programación de la Ejecución Presupuestaria)**

El Director Ejecutivo en coordinación con las áreas operativas y en concordancia con el Programa de Operaciones Anual, programará la ejecución física y financiera mensual, estableciendo los compromisos, gastos y pagos máximos a contraer, devengar y efectuar, respectivamente.

La programación de la ejecución del presupuesto de gastos se compatibilizará con los flujos de caja y será sometida a consideración del Director Ejecutivo.

Esta programación podrá ser ajustada de acuerdo a necesidad o requerimientos para el cumplimiento de objetivos de la gestión.

**Artículo 21. (Ejecución del Gasto)**

El Director Ejecutivo del Observatorio Plurinacional de la Calidad Educativa está facultado para autorizar los gastos y ordenar pagos.

Estas facultades se regirán por disposiciones internas, concordantes con normas vigentes, tales como la Ley N° 1178, Normas Básicas de los Sistemas de Administración de Bienes y Servicios, Administración de Personal, Tesorería y Crédito Público, Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado entre otras.



Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Educación  
Observatorio Plurinacional de la Calidad Educativa

**Artículo 22. (Ajustes en la Ejecución de Gastos)**

Cuando se evidencie que la ejecución de recursos no alcance los montos programados, el Observatorio Plurinacional de la Calidad Educativa, deberá disponer las medidas administrativas para regular el gasto, evitando la generación de deuda.

**Artículo 23. (Modificaciones Presupuestarias)**

Las modificaciones presupuestarias que se requieran introducir, deberán observar las disposiciones específicas contenidas en el Reglamento General de Modificaciones Presupuestarias, aprobado para el Sector Público.

El Director Ejecutivo en coordinación con el Área Administrativa Financiera y el Área Técnica, quedan encargadas de disponer las medidas y regulaciones administrativas para la realización de estas modificaciones.

### CAPÍTULO III

#### SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

**Artículo 24. (Informe de la Ejecución Presupuestaria)**

El Director Ejecutivo en coordinación con el Área Administrativa Financiera y el Área Técnica, preparará la información mensual sobre la ejecución física y financiera del presupuesto, identificando los desfases entre lo programado y lo ejecutado, para su presentación al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, conforme dispone la Ley 2042 de Administración Presupuestaria.

**Artículo 25. (Seguimiento y Evaluación Presupuestaria)**

El Director Ejecutivo conjuntamente con el Área Administrativa Financiera y el Área Técnica, analizarán la información de la ejecución física y financiera del Presupuesto del Observatorio Plurinacional de la Calidad Educativa y compararán los resultados obtenidos con lo establecido en el Programa de Operaciones Anual y las asignaciones presupuestarias.

Según los resultados de la evaluación, el Director Ejecutivo promoverá las acciones administrativas para el cumplimiento de los objetivos de gestión, en otro caso para determinar las responsabilidades y sanciones por incumplimiento de metas y objetivos.